



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO / ARZOBISPADO DE CONCEPCION

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

En _____, a 30 de Junio de 1985, entre el ARZOBISPADO DE CONCEPCION, Persona Jurídica de Derecho Público, representado por su Arzobispo, Monseñor Don _____, ambos domiciliados en Concepción, calle Barros Arana N°530, por una parte; y la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, Corporación de Estudios Superiores del Derecho Público, representada por su Rector, Don Juan de Dios Vial Correa, ambos domiciliados en Santiago, Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N°340, por la otra, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El Arzobispado de Concepción es dueño de la propiedad ubicada en esa ciudad, calle Caupolcán esquina de Barros Arana, propiedad que es parte de una de mayor extensión y a la que se refiere la Inscripción N°139 de fojas 85 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Concepción del año 1897. En dicho predio existe un edificio de dos pisos que lleva la dirección de Caupolicán N°580 y Barros Arana N° 544.

SEGUNDO : La propiedad individualizada en la cláusula precedente estuvo entregada en comodato a la Pontificia Universidad Católica de Chile, entre el 15 de enero de 1973 y el 14 de enero de 1985, sobre la base de un contrato celebrado entre las partes con fecha 13 de enero de 1973, y respecto del cual, en este instrumento, las partes dan por terminado, otorgándose el más amplio, total e irrevocable finiquito.

TERCERO: En este acto y a contar del día 15 de enero de 1985, el Arzobispado de Concepción viene en entregar en arrendamiento a la Pontificia Universidad Católica de Chile, quien acepta debidamente representada por su Rector, el bien raíz ya individualizado, en las condiciones y por el plazo que se establecen en el presente instrumento.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento se celebra a plazo fijo, por el período comprendido entre el 15 de enero de 1985 y el 31 de diciembre del mismo año, fecha en la cual terminará definitiva e inexorablemente, y debiendo por tanto la Universidad restituir al Arzobispado el inmueble arrendado en la fecha pactada a todo evento.

QUINTO: La renta de arrendamiento del presente contrato será la suma única y total de \$ 2,800,000.- no sujetos a reajustes de ninguna especie, y que se paga en este acto, por anticipado, mediante cheque nominativo por la suma ya señalada, y que lleva el N° _____ del Banco de _____ y que es recibido por el Arzobispado a su entera conformidad.

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

SEXTO: La Pontificia Universidad Católica de Chile continuará destinando el inmueble arrendado para el desarrollo de sus actividades propias y de su Sede de Talcahuano, dentro del lapso establecido en la cláusula cuarta, sin que pueda en caso alguno ceder o subarrendar la propiedad materia del presente contrato.

SEPTIMO: La Pontificia Universidad Católica de Chile se hará cargo de los gastos ordinarios que demande el arrendamiento, debiendo restituir la propiedad en la fecha estipulada, con todos sus gastos de consumos pagados a la fecha de restitución.

No obstante, si durante la vigencia del presente contrato debiere hacerse alguna reparación extraordinaria, como por ejemplo, arreglo de la techumbre o circuitos eléctricos, la Universidad deberá informar de inmediato al Arzobispado, con el objeto de que este último adopte las medidas que estime necesarias.

OCTAVO: En el evento en que la Universidad considere necesario realizar mejoras a la propiedad arrendada, éstas sólo podrán tener el carácter de necesarias, y de ellas deberá solicitarse conformidad por escrito del Arzobispado. El dominio de las eventuales mejoras será en todo caso del Arzobispado, pudiendo la Universidad retirar sólo aquellas que sea posible separar sin que la propiedad sufra detrimento alguno.

NOVENO: La Pontificia Universidad Católica de Chile deberá restituir la propiedad objeto del presente contrato de arrendamiento, en el mismo estado en que se encuentra a la fecha, y que es conocido de las partes cabalmente. No obstante que la Universidad deberá cuidar la propiedad arrendada con el debido celo, no responderá en caso alguno en caso de daños maliciosos, caso fortuito, fuerza mayor o conmoción terrestre de ningún tipo.

DECIMO: A la fecha de restitución de la propiedad arrendada, la partes deberán levantar un Acta de Entrega otorgándose el finiquito correspondiente. El Arzobispado queda expresamente facultado para ofrecer la propiedad arrendada a cualquier tercero interesado una vez concluido el arriendo, para lo cual la Universidad deberá conceder las facilidades que resulten compatibles con sus actividades. El respectivo proceso de licitación no podrá ser abierto por Arzobispado antes del 30 de septiembre de 1985, y la Universidad no tendrá limitación alguna para participar en él si así lo decidiera autónomamente.

UNDECIMO: El presente contrato se extiende en dos instrumentos privados del mismo tenor, quedando cada uno de ellos en poder de las partes, las cuales fijan como domicilio tanto la ciudad de Concepción como la de Santiago, y sometiéndose, indistintamente, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de cualquiera de las ciudades mencionadas, a su elección.

La Personería de don Juan de Dios Vial Correa consta de Decreto Supremo (Educación) N°86 de fecha 11 de marzo de 1985, sobre la base de los establecido en los Decretos Leyes números 50 y 112 del año 1973,
La Personería de don _____ consta de _____

AR

UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE